

Términos y Condición del Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria

La presente Hoja Resumen es un anexo que forma parte integrante del Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria, todas las expresiones de montos, o cifras, serán colocadas en solo en números.

1. Información principal del Préstamo:

- Monto capital: _____.
- Propósito: _____.
- Tasa de interés del _____ por ciento (___%) anual computada sobre saldos insolutos en base al número de días transcurridos entre cada fecha de pago de las cuotas del préstamo y la próxima fecha de pago sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días ("ACT/360"). Revisable cada _____ meses. Cualquier ajuste en la Tasa de interés será notificada a EL DEUDOR con treinta (30) días de antelación a la fecha de su implementación.
- Plazo del crédito: _____ meses.
- Monto de las cuotas _____, contentivas de capital e intereses, pagaderas a partir del desembolso.
- Descripción de Garantía: _____.

2. Condiciones precedentes al desembolso:

Que EL BANCO haya recibido, en forma aceptable para el mismo, las garantías, los documentos e informaciones que se indican a continuación, sin que esta enunciación sea limitativa sino simplemente enunciativa:

1. Documentos de identidad EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR;
2. En el caso de personas jurídicas, Certificación de Registro Mercantil vigente de Acta de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) vigente de EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR, así como resolución del órgano corporativo correspondiente
3. autorizando la suscripción del presente Contrato, y designando la persona o las personas que podrán firmar en su representación el presente Contrato; o cualquier otro documento requerido por EL BANCO y que guarde relación con el préstamo;
4. En el caso de personas jurídicas, cualquier otro documento corporativo que sea requerido por EL BANCO que permita demostrar que EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR cumple adecuadamente con todas las obligaciones establecidas en sus estatutos sociales y las leyes imperantes en la República Dominicana;
5. La constitución de la GARANTÍA MOBILIARIA que se describe debajo, la cual se realiza mediante el presente Contrato, y la entrega de cualquier documento que sea necesario para perfeccionar la misma.

Las condiciones precedentes antes indicadas no son limitativas, y EL BANCO podrá exigir requisitos adicionales de acuerdo a sus políticas internas sobre administración de créditos, por mandato de la regulación vigente o de la Superintendencia de Bancos o cualquier otra autoridad competente.

Por igual, EL BANCO, a su entera discreción, podrá obviar alguna de las condiciones precedentes antes indicadas de manera definitiva o establecerla como condición a cumplir por EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL dentro de determinado período con posterioridad al desembolso del préstamo. Cumplimiento por parte de EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL de las obligaciones establecidas del Contrato.

3. Autorizaciones al BANCO:

- En el caso de que la garantía trate de Certificado(s) de Deposito será(n) entregado(s) a EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL se encontrarán endosados y en posesión de EL BANCO, hasta tanto la facilidad sea pagada en su totalidad, en caso de que la garantía sea ejecutada el/los Certificados se cancelarán y liquidarán en favor del Crédito.
- La garantía mobiliaria otorgada mediante este contrato comprenderá y se extenderá a los muebles derivados, atribuibles, según se transformen o sustituyan.
- EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL deberá permitir que personas autorizadas por EL BANCO tengan acceso a el o los mueble(s) para hacer tasaciones, todo ello con cargo a EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL, según sea requerido por EL BANCO.
- EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL autoriza EL BANCO a proceder con el registro, modificación, actualización, renovación o cancelación de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) sobre el(los) mueble(s) antes descritos en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (en lo adelante el SEGM); EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL deberá hacerse cargo de los costos, de conformidad a los gastos legales que se informan en anexo. Cabe destacar que sobre las garantías mobiliarias de tipo Certificado(s) de Deposito o Certificado(s), o de Titulo valor (bajo el control y administración de CEVALDOM o cualquier otro Deposito Centralizado de Valores autorizado por EL BANCO), EL BANCO no se encuentra obligado a hacer el registro, de la(s) garantía(s) mobiliaria(s) de la garantía en el SEGM.
- Queda expresamente convenido que la garantía mobiliaria se mantendrá en vigor mientras EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR adeude a EL BANCO cualquier parte de las sumas prestadas bajo este Contrato, en el caso de que existan varios bienes muebles otorgados en garantía LAS PARTES acuerdan que no será liberado ninguno de los bienes muebles hasta tanto sea cancelada la deuda en su totalidad, así como las sumas que de ella se deriven.
- En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, de fecha 13 de diciembre del 2013, EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a consultarlo en la base datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que EL BANCO considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL.
- EL DEUDOR autoriza a EL BANCO a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información Crediticia. En caso de que el cliente no pague puntualmente sus cuotas, el Banco procederá a realizar el reporte correspondiente ante la Central de Riesgos de la SBS con la calificación respectiva, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación de EL DEUDOR y/o GARANTE REAL y la Exigencia de Provisiones vigente.

4. Formas de ejecución de la garantía mobiliaria según especie:

- Cuando la garantía sea “Certificado de Depósito a Plazo”, se notificará a la entidad emisora del o de los Certificados de Depósitos otorgados en garantía mobiliaria la garantía suscrita entre LAS PARTES.
- Cuando la garantía se encuentre bajo el control y administración de CEVALDOM DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES S.A., así como cualquier otro depósito centralizado de valores admitido por EL BANCO (en lo adelante Depósito Centralizado de Valores), se notificará al Depósito Centralizado de Valores la garantía suscrita entre LAS PARTES, a los fines de que quede identificada en sus registros como afectada a garantizar una facilidad en particular.
- En ambos casos anteriores, en caso de incumplimiento de pago de la(s) suma(s) adeudada(s) a EL BANCO en la forma y plazo convenidos, así como el incumplimiento de las cláusulas contractuales que se describen como causales de la pérdida del beneficio de término, procederá el pago y/o traspaso de los valores anotados en cuenta sobre los que se constituye la garantía mobiliaria, a favor de EL BANCO.
- En el caso de los bienes que se encuentren en posesión de EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR / GARANTE (sin posesión por parte de EL BANCO o de tercero autorizado), es decir, en el caso de los vehículos de motor, maquinarias, equipos de uso especializado, entre otros muebles en posesión de EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR / GARANTE, se procederá conforme al procedimiento según se elija por LAS PARTES mediante el Contrato de Préstamo, por medio de ejecución judicial o extrajudicial, de conformidad a la Ley 45-20 de garantías mobiliarias, su reglamento, así como las estipulaciones del Contrato.

5. Obligaciones de EL DEUDOR y/o GARANTE REAL, sobre la garantía:

- Mantener periódicamente una tasación actualizada de la(s) garantía(s), de conformidad a la normativa bancaria, EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL se obliga a proporcionarla(s) a EL BANCO, a solo costo de EL DEUDOR y/o GARANTE REAL.
- Contratar y mantener vigente con una compañía de seguros de reconocida solvencia y trayectoria en el mercado, una póliza de seguro a todo riesgo sobre el(los) mueble(s) antes descrito(s), a solo costo de EL DEUDOR y/o GARANTE REAL. El beneficio de esta póliza será cedido a EL BANCO mediante endoso.
- Contratar y mantener vigente con una compañía de seguros de reconocida solvencia y trayectoria en el mercado, una póliza de seguro de vida. El beneficio de esta póliza será cedido a EL BANCO mediante endoso.
- Dar aviso inmediato por correo certificado o carta con acuse de recibo a EL BANCO de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra(n) el(los) mueble(s) otorgado(s) en garantía.
- Cuidar dicho(s) bien(es) mueble(s) como lo haría un buen padre de familia, y no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro del (de los) mismo(s) y mantenerlo(s) en buen estado de conservación y reparación.
- No constituir ningún otro gravamen sobre el(los) mismo(s) sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de EL BANCO.
- No vender, donar, arrendar, ni de ninguna otra forma ceder o traspasar (el) los bien(es) inmueble(s) descritos a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento previo, expreso y por escrito de EL BANCO.

En caso de que EL DEUDOR Y/O GARANTE REAL incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, perderá de pleno derecho el beneficio del término otorgado para el pago de sus obligaciones sin necesidad de que intervenga puesta en mora y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, comisiones, gastos y accesorios, y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas por este y otros contratos, en caso de que la garantía otorgada mediante el presente Contrato resulte insuficiente para el repago de la acreencia.

6. Comisiones y gastos

En caso el Banco no reciba oportunamente el importe total de la cuota de parte del Deudor, según lo previsto en la Tabla de Pagos, conllevará el pago de un cargo adicional por concepto de comisión por mora de conformidad a lo establecido en el tarifario de EL BANCO calculada sobre el balance vencido del préstamo, por cada mes o fracción de mes en retraso, como justa compensación, y sin necesidad de puesta en mora, ni intervención judicial o extrajudicial alguna, a título de cláusula penal. En adición, se cobrará un cargo por manejo de cartera o cuota vencida, de conformidad a lo establecido en el Tarifario de Productos y servicios de EL BANCO, para la gestión a nivel interno del BANCO del cobro de los montos adeudados por EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR a partir de la primera cuota vencida, en este sentido, el personal de cobros del BANCO procederá a

En el eventual caso que EL DEUDOR decidiera cancelar, total o parcialmente, el préstamo de manera anticipada y previo a la fecha de vencimiento del mismo, EL DEUDOR deberá pagar una penalidad calculada sobre el monto pagado por anticipado, de acuerdo con los porcentajes de penalidad establecidos en el tarifario de EL BANCO, el cual se anexa al presente Contrato, bajo el entendido que cualquier modificación en el tarifario será notificada a EL DEUDOR con treinta (30) días de antelación a la fecha de su implementación. Esta penalidad no aplicará si la terminación obedece al cambio por parte de EL BANCO de las condiciones originalmente pactadas y las nuevas condiciones no son aceptadas por EL DEUDOR.

7. Reclamaciones

Cualquier reclamación puede ser realizada a través de cualquiera de los canales habilitados para estos fines. EL BANCO gestionará la misma e informará a EL CLIENTE el resultado dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. Si la respuesta a la reclamación no satisface a EL CLIENTE, este podrá presentar dicha reclamación por ante la Superintendencia de Bancos, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que reciba la respuesta del BANCO.